

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, INCLUYENDO NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A- Participación en la vida del centro:

1- Del alumnado: representación en el Consejo escolar, delegados de clase, etc.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 8.7 establece que el alumnado podrá estar representado en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

2- De las familias: compromisos educativos, representación en el CE...

Al formalizar la matrícula del alumno en el centro los padres o tutores legales del alumno deberán firmar un acuerdo de compromiso educativo con el centro.

En el documento se incluirán los compromisos adquiridos por la familia, el centro y el alumnado, haciendo referencia al compromiso de colaboración en el proceso educativo, información, asistencia al centro, uso de las dependencias y equipamiento del centro y normas básicas de convivencia en el centro.

La participación de los padres de alumnos se efectuará a través de la participación en el AMPA y por medio del Consejo Escolar.

Dentro de los órganos de control y gestión del centro. El consejo escolar en su artículo 13 Expone: El Consejo Escolar del Centro es el Órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad Educativa. Y así El Consejo Escolar de este Centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Director del centro, que será su presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un representante del Ayuntamiento.
- d) Cinco maestros elegidos por el Claustro.
- e) Cinco representantes de los padres de alumnos. Uno de ellos será designado por la Asociación de Padres más representativa del Centro.
- f) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

3- Del profesorado: procedimiento de designación de tutores y otras coordinaciones o tareas específicas asignadas al profesorado, funcionamiento de los equipos docentes, organización de espacios e instalaciones, etc.

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 45.2 establece que cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de estudios. Las Tutorías de los diferentes niveles educativos, son asignadas siguiendo el criterio de antigüedad en el centro, es decir, los profesores más antiguos tienen preferencia a la hora de elegir curso. Sus funciones son las recogidas en el Artículo 74 del Reglamento Orgánico de los Colegios de E. Infantil y Primaria (B.O.E. 19 de junio.) y en el capítulo III, artículo 21 del DECRETO 26/2016 del 21 de julio.

Funciones

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del Director en los términos establecidos por la presente Ley.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar de las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.

☐ Permanencia del tutor que se encontraba impartiendo enseñanzas en el primer curso del ciclo. En el caso de Educación Infantil se favorecerá la permanencia del tutor a lo largo de toda la etapa.

☐ Permanencia en el aula de tutoría durante un número suficiente de horas, ya sea semanales o diarias, para asegurar el seguimiento adecuado

☐ En los primeros niveles se favorecerá la selección de profesorado con experiencia y formación en la adquisición de la Lecto-escritura.

☐ En Educación Infantil y Educación Primaria, favorecer en cada ciclo la inclusión de maestros con destino definitivo en el centro, facilitando de este modo su designación como coordinador de ciclo.

☐ En caso de tener que designar especialistas como tutores se les adjudicarán cursos del tercer ciclo.

ASIGNACIÓN DE COORDINACIONES

Las coordinaciones de ciclo recaerán preferentemente en profesorado con experiencia en el centro y destino definitivo prioritariamente.

La asignación de otras coordinaciones se realizará atendiendo a criterios de experiencia y formación en las mismas.

En nuestro centro existen los siguientes órganos de coordinación docente:

- Tutores.
- Equipos docentes (nivel/ciclo e internivel).
- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Equipo de Orientación

El funcionamiento de estos órganos viene regulado el capítulo IV, artículo 45 y 46 Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria:

ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO

El edificio escolar data del año 1954. En 1987 se le adosó una nueva construcción en el ala Sur de 119 metros cuadrados. El edificio dispone de dos plantas:

En la planta baja hay:

4 Aulas, tres de ellas con aseo en su interior.

1 comedor

1 Aula de Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje.

1 Biblioteca.

2 Departamentos de aseos.

1 Baño para profesores y adaptado a minusválidos.

1 Cuarto de caldera de calefacción, al que se accede desde el patio exterior.

En la planta alta:

5 Aulas.

1 Aula de Reuniones e informática.

1 Despacho de Dirección.

1 Sala de Profesores.

1 Aula pequeña para los desdobles.

1 Departamento de material de laboratorio y para los REFUERZOS de Educativos.

1 Departamento de aseos.

Patios: Uno anterior y otro posterior al edificio no comunicados entre sí, sólo a través del edificio del Colegio. Están habilitados como campos de deporte.

Todos los espacios del Centro son utilizados totalmente, existiendo unos horarios para el uso de las aulas, gimnasio, aula de informática, biblioteca y aulas de apoyo con el fin de sacarle el mayor rendimiento.

- ☐ El alumnado de educación Infantil se ubica en zonas accesibles evitando la subida de escaleras, contara con un espacio de recreo propio.
- ☐ Las aulas de educación primaria se ubicarán de manera que el alumnado de menor edad ocupe las plantas más bajas.
- ☐ Se distribuirán los espacios deportivos conforme a los horarios de impartición de asignaturas del centro.
- ☐ Las aulas serán usadas por los grupos para el desarrollo de las clases. Cuando no haya clase en el aula se podrán usar para: impartir apoyos, atención educativa a alumnos que no asisten a religión, reuniones, etc
- ☐ Cada aula tiene un material manipulativo y fungible correspondiente al nivel que se imparte, siendo responsable el Profesor Tutor.

4- Comisiones del consejo escolar, entre ellas la de convivencia.

La composición y competencias del consejo escolar se especifican en la LOMLOE, (LEY ORGÁNICA 3/2007 DE 29 DICIEMBRE) en su Artículo 127. El Consejo Escolar es el órgano consultivo del centro y contará con las siguientes comisiones

- ☐ Comisión de convivencia y absentismo (artículo 20.2 decreto 51/2007).

Estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, dos Profesores-as y dos madres/padres de alumnos, elegidos por cada uno de estos sectores entre sus representantes en el Consejo Escolar.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer Actividades y Actuaciones que favorezcan y fomenten la Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos para mejora de la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- c) Velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia y Control del Absentismo Escolar.
- d) Realizar propuestas de mejora en relación con el Plan de Convivencia y de control del absentismo escolar.
- e) Elaborar un informe trimestral con las actuaciones llevadas a cabo, la evaluación del estado de la Convivencia en el Centro y las Propuestas de Mejora.
- f) Elaborar la Memoria Anual del Plan de Convivencia y Absentismo Escolar.
- g) Informar de las decisiones al Consejo Escolar y al Claustro de profesores.

El Consejo Escolar elaborará al término de cada curso escolar un informe en el que evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia en el centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.

Dicho informe se incluirá en la Memoria anual.

5- Medidas de coordinación entre la etapa educativa anterior y posterior.

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado de 6º de primaria a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información. Deberán participar en dichas coordinaciones:

Algún miembro del equipo directivo de ambos centros, miembros del equipo de orientación de ambos centros y los tutores de los grupos de 6º de educación primaria.

Y Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado de la etapa de educación Infantil a la etapa de educación primaria se mantendrán reuniones de coordinación en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información. Deberán participar en dichas coordinaciones los tutores de 5 años y 1 de primaria, y en casos concretos los profesores especialistas de Pt y Al.

6- Mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.

Como medida de apoyo al centro se establecerán relaciones con otras entidades e instituciones del entorno escolar.

Ayuntamiento: Existirá colaboración con la entidad municipal tanto en lo referente a mantenimiento de los centros educativos en el caso de educación primaria como para la provisión de actividades extraescolares y complementarias. Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.

Además, podrá asistir trimestralmente un representante del ayuntamiento a los consejos escolares para estar informado de la situación educativa del centro.

Servicios sociales: En el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.

Servicios de pediatría y psiquiatría infantil: En los casos en los que las familias autoricen se procederá a establecer cauces de comunicación con los servicios médicos. Particularmente en los casos de Riesgo de suicidio y bienestar emocional.

Entidades que prestan servicios de apoyo educativo al centro: Al menos trimestralmente se favorecerá el intercambio de información relevante sobre el proceso educativo de los alumnos entre el tutor del grupo y la institución que preste el servicio de apoyo escolar.

Servicios de protección de menores y atención a la infancia en casos concretos de alumnado que requieren este servicio, con el fin de mantener un contacto, coordinación revisión de los casos que le acontecen con el centro educativo.

B - Normas de convivencia:

1- Derechos y deberes de cada sector de la comunidad educativa.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo. Artículos 5 a 9.

Tanto los derechos como los deberes de los alumnos se encuentran recogidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los Derechos y Deberes de los Alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

1. El centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la ley.
2. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes.
3. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a respetar los derechos de los demás.

– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. 2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general. –

Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

DEBERES DEL ALUMNADO.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo. Artículos 10 al 12.

– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro y de los Órganos Unipersonales y Colegiados. Sin perjuicio de hacer valer sus derechos si los consideran vulnerados.

c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro establecidas en este Reglamento.

AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

LEY 3/20014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. Dicha ley en el capítulo I tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debido en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 4.

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.

b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.

c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

f) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por artículo Cincuenta y cinco ter de la Ley Orgánica 20/2020.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j) La participación en la actividad general del centro.

k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.

l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Además de las funciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020 se deben considerar aquellas atribuidas por los **Reales Decretos 82/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de **Educación Infantil** y de los Colegios de **Educación Primaria**.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

EL DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO. Artículo 16 regula los derechos de los padres

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Todos los padre y madres tiene los mismos derechos y deberes.

3. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a respetar los derechos de los demás.

4. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
- d) Tener al menos 2 reuniones conjuntas (padres y madres del grupo clase) con el Tutor o Tutora a lo largo del curso.
- e) Recibir información por escrito, al menos trimestralmente, de los resultados de la evaluación, de las dificultades detectadas, del proceso de integración socioeducativa y si ha lugar de la relativa a las medidas de apoyo, refuerzo o adaptación curricular que hayan sido adoptadas.
- f) Recibir la información preceptiva en el momento en que se decida que un alumno-a precisa de adaptaciones curriculares.

DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

EL DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO. Artículo 17. Regula los deberes de los padres

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro establecidas en este Reglamento.
 - d) Respetar y hacer respetar a los hijos-as las orientaciones educativas del profesorado.
 - e) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro y de los Órganos Unipersonales y Colegiados. Sin perjuicio de hacer valer sus derechos si los consideran vulnerados.
 - f) Respetar y hacer respetar a los hijos-as el ejercicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN.

(Orden EDU/423/2024, DE 9 DE MAYO, artículo 11.4.)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A LA HORA DE RECIBIR A LOS PADRES/MADRES

Cuando un padre/madre tenga algún tipo de desacuerdo, reclamación con un profesor/a actuará de la siguiente manera, en la medida que sea posible:

1º Hablar con el profesor/a implicado e intentar solucionar el problema.

El Equipo Directivo no recibirá al padre/madre para hablar del tema si no está presente el profesor/a implicado/a.

2º Si no se llega a un acuerdo y el profesor/a no es tutor/a, se concertará una reunión en la que esté presente el tutor/a.

3º Si las dos partes están de acuerdo participará en la reunión el coordinador de convivencia.

4º Si persiste el desacuerdo se concertará reunión con el profesor/a implicado/a, el padre/madre, el Director y la jefa de Estudios.

5º Si no hay acuerdo entre las partes el Equipo Directivo propondrá una solución.

2- Procedimientos de actuación y protocolos ante situaciones de conflicto y/o vulnerabilidad (acoso, suicidio), etc.

Hay que tener en cuenta:

ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, el artículo 28.1.d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y en el artículo 28 bis, se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

Ante la sospecha de situaciones de vulnerabilidad por parte del alumnado, ya sea relativa a la vida y convivencia en el centro o en su hogar o relativa a su salud mental se activarán de manera inmediata los protocolos encaminados a detectar las situaciones de riesgo y a intervenir para su eliminación.

En particular los centros dispondrán de:

☐ **Protocolo de acoso escolar.**

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ESCOLAR EN SITUACIONES DE POSIBLE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS "Bullying":

Según la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.

ACTUACIONES INMEDIATAS

II.1.- CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN. COMUNICACIÓN INICIAL

- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento expreso, de una situación de intimidación o acoso sobre algún/a alumno/a o considere la existencia de indicios razonables, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de un profesor/a, del tutor/a del alumno/a, del Equipo Directivo o del Orientador/a del Centro, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación.
- Este primer nivel de actuación corresponde, por tanto, a todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

II.2.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL EQUIPO DIRECTIVO.

- El receptor de la información, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y funciones sobre el alumno, trasladará esta información al Tutor; y este al Equipo Directivo, en caso de que no lo haya hecho según el apartado anterior.
- El Equipo Directivo, con el asesoramiento del tutor del alumno, del Coordinador de Convivencia y del Orientador, en su caso, completará la información utilizando los medios y actuaciones adecuadas: indicadores de intimidación y acoso entre el alumnado. Todo ello de forma estrictamente confidencial.
- La urgencia de esta actuación no excluye la posibilidad, que será preciso valorar adecuadamente, de adoptar medidas de carácter disuasorio, en espacios y tiempos, en relación con la situación planteada.

II.3.- VALORACIÓN INICIAL. PRIMERAS MEDIDAS.

- El Equipo Directivo, con el asesoramiento del tutor del alumno, del Coordinador de Convivencia y del Orientador, en su caso, efectuará una primera valoración, con carácter urgente, acerca de la existencia, o no, de un caso de intimidación y acoso hacia un alumno, así como el inicio de las actuaciones que correspondan según la valoración realizada.
- En todo caso, se confirme o no, la situación será comunicada a la familia del alumno.
- Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe escrito que quedará depositado en la Jefatura de Estudios.

Las actuaciones posteriores se configurarán en función de la existencia o no de un caso de intimidación y acoso entre alumnos.

ACTUACIONES POSTERIORES

II.4.- EN CASO DE QUE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE COMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

Coordinadas por el Equipo Directivo, con el apoyo del tutor del alumno, del Coordinador de Convivencia y del Orientador del Centro, en su caso. Las diferentes actuaciones pueden adoptar un carácter simultáneo.

☐ **Protocolo de atención y prevención de la conducta suicida.**

Dentro del Plan General de Salud Mental de la JCyL para la prevención del suicidio.

Y en lo que respecta a Consejería de Educación

- Se ha creado la Unidad de Bienestar emocional.
- Refuerzo de los departamentos de orientación con orientadores y PSCs.
- Se ha organizado formación específica de prevención del suicidio y conductas autolesivas dirigida a profesionales de orientación, coordinadores de convivencia y resto de docentes.

FINALIDAD prevenir, detectar y atender de forma temprana a los preadolescentes y adolescentes con riesgo de suicidio y conductas autolesivas.

RED DE DETECCIÓN Y ALERTA: ESPECÍFICA PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

Consejerías de Sanidad, Servicios Sociales y Educación.

RED DE ENLACE: CENTROS EDUCATIVOS y SANIDAD.

Actuación ante conductas de riesgo no
inminente en los centros

- ☐ Detección
- ☐ Comunicación Equipo Directivo
- ☐ Comunicación familia
- ☐ Recopilación información
- ☐ Plan de actuación con el alumno. Información a familia
- ☐ Red de enlace
- ☐ Seguimiento

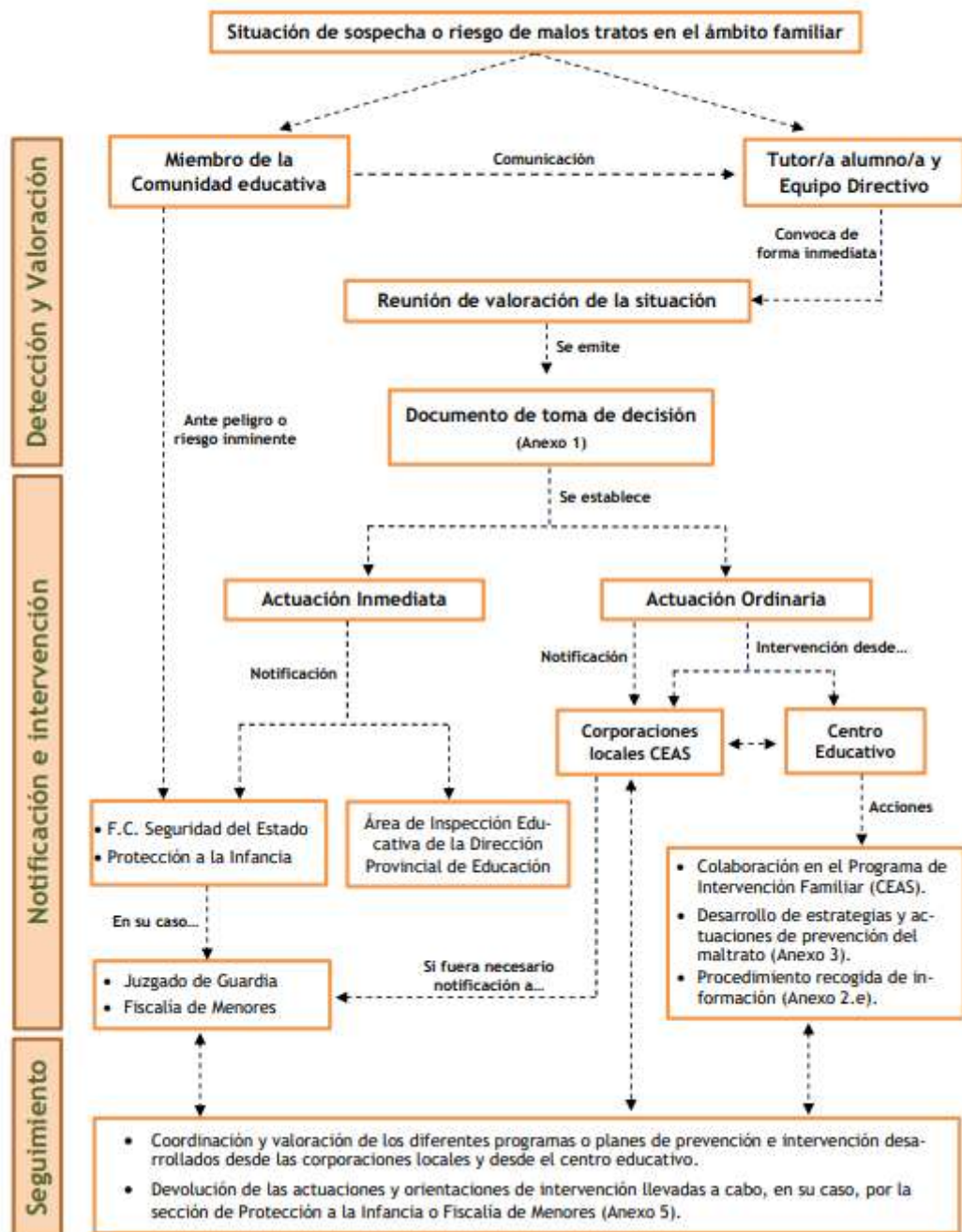
Actuación ante conductas de riesgo inminente en los centros

Si pelagra la vida o integridad física:

- ☐ Emergencias: 1-1-2
- ☐ Llamar a familia.
- ☐ Inicio del protocolo de medidas de actuación

☐ **Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato Infantil en el ámbito familiar.**

4. FLUJOGRAMA



I.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ESCOLAR CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO:

ACTUACIONES INICIALES

Todo el profesorado, ante un conflicto, podrá llevar a cabo una o más de estas actuaciones:

- Amonestación privada o pública.
- Exigir la petición de disculpas privada o pública.
- Realización de trabajos específicos para reparar el daño o sensibilizar ante una conducta inadecuada.
- Suspender el derecho a seguir participando en la actividad que se esté realizando y/o en el lugar que se desarrolla dicha actividad.

I.1.- COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN.

- Los alumnos la comunicarán al Profesor que corresponda o al Profesor-Tutor del alumno, en su caso.
- Las madres y padres la comunicarán al profesor-tutor del alumno.
- El profesorado lo pondrá en conocimiento del Tutor y del Equipo Directivo (Jefe de Estudios) si procede.
- Otros miembros de la comunidad educativa lo comunicarán, habitualmente, al profesor-tutor del alumno.

EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UNA CONDUCTA CONTRARIA A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SUSCEPTIBLE DE CALIFICACIÓN POSTERIOR, O DE UNA CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA (FALTA), SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.2.- INFORMACIÓN PREVIA.

El Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del Orientador, en su caso, y la participación del profesor-tutor, del Coordinador de convivencia y, en su caso, de otras personas, llevarán a cabo la recopilación de información que permita aclarar:

- Si la alteración es generalizada; es decir, se produce en diferentes situaciones espaciotemporales y con personas distintas.
- Si la alteración continúa ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno.
- Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.

I.3.- PRONÓSTICO INICIAL.

El Jefe de Estudios, con la colaboración, en su caso, del Orientador, y del Tutor del alumno y del Coordinador de Convivencia, en relación con la información previa recogida en el apartado anterior (características de generalización, continuidad y gravedad), elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración presentada por el alumno, determinando:

- Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso «enseñanza-aprendizaje», por factores de tipo familiar, socio - ambiental, o de «marginalidad», entre otros.
- Si por sus características, además de los aspectos anteriores, se trata de una alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas.

I.4.- TOMA DE DECISIONES INMEDIATAS.

A partir de lo anterior, el Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del Orientador, en su caso, y la participación del profesor-tutor y del Coordinador de Convivencia valorarán y tomarán decisiones sobre:

- 1.- La aplicación de alguna de las medidas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, regulando la respuesta en situaciones que requieren medidas correctivas o sancionadoras.
- 2.- La comunicación inmediata de la situación (en caso de no haberlo hecho ya) a la familia del alumno, o la conveniencia de esperar hasta el inicio de Actuaciones Posteriores.
- 3.- Las comunicaciones a otros organismos y servicios (sanitarios o sociales, o a ambos) dadas las características de la alteración.
- 4.- La adopción de medidas inmediatas o cautelares, en tiempos y/o espacios, que eviten la repetición de situaciones similares a la ocurrida.
- 5.- La comunicación a la Comisión de Convivencia de la situación.
- 6.- La Comunicación a la Inspección de Educación.
- 7.- El inicio del Procedimiento 2 (Actuaciones Posteriores) si procede.
- 8.- Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe elaborado por el Jefe de Estudios en colaboración con el Coordinador de Convivencia, que estará depositado en la dirección del Centro.

Las actuaciones posteriores se configuran en función de las características de la alteración del comportamiento del alumno y establecen un procedimiento de actuación alternativo, o simultáneo según casos, a la aplicación de las medidas contempladas en el R.R.I. y la toma de decisiones inmediata. En cualquier caso, las actuaciones de Corrección posteriores se verán interrumpidas si se decidiese iniciar un proceso de Mediación o de Acuerdo Reeducativo.

3. Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

- ☐ Las faltas reiteradas de asistencia al aula sin justificación.
- ☐ Impuntualidad continuada.
- ☐ Incorrección en la presencia, falta de aseo o indumentaria que pudiera provocar alteraciones en la actividad del centro.
- ☐ Incumplimiento de deber de estudio que dificulte el normal desarrollo de la sesión lectiva o del trabajo individual del resto del alumnado.
- ☐ Perturbar continuamente la actividad lectiva, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado o usando juegos, cromos u otros objetos que perturben el normal desarrollo de las sesiones.
- ☐ No mantener la limpieza de las dependencias del centro.
- ☐ Deterioro del material o pertenencias de otros alumnos.
- ☐ Salir del centro sin autorización durante el periodo lectivo.
- ☐ Acceso a las aulas durante los periodos de recreo.
- ☐ el uso de móviles en horario lectivo y salidas escolares y complementarias.
- ☐ Consumir tabaco, alcohol u otras sustancias en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos.

APARATOS ELECTRÓNICOS.

- ☐ Queda prohibido traer al centro educativo ningún dispositivo móvil, salvo solicitud justificada de las familias, en cuyo caso se depositará apagado en las dependencias de dirección. En caso de que por motivos médicos el alumnado debiera portar el dispositivo móvil en el aula el centro no se responsabiliza de su deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos se procederá a silenciar el dispositivo para no interferir en la actividad lectiva.
- ☐ Uso durante las sesiones de dispositivos digitales con fines diferentes a los de la sesión lectiva.
- ☐ Uso de dispositivos móviles en todo el recinto escolar salvo autorización expresa del profesorado.
- ☐ Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.
- ☐ Insertar unidades de memoria u otros periféricos sin permiso expreso del profesorado.
- ☐ Cambios en la configuración de los equipos del centro.
- ☐ Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.
- ☐ Uso de videojuegos en el aula.
- ☐ Accesos a redes sociales.
- ☐ Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.
- ☐ El centro no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los dispositivos móviles del alumnado.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Otras medidas de corrección:

- ☐ Limpieza de patios o dependencias ensuciadas de manera voluntaria o negligente.
- ☐ Retirada de juguetes u objetos que perturben el normal deterioro de las sesiones, quedarán a disposición de las familias en las dependencias de dirección.
- ☐ Se retirará el dispositivo móvil apagado, se depositará en las dependencias de la dirección del centro y se avisará a los progenitores para que acudan a retirarlo.
- ☐ Suspensión de la participación en la actividad que se esté realizando
- ☐ Petición de disculpas
- ☐ Amonestación privada o publica

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves, acoso, amenaza y agresión verbal o física contra los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 49.

– Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- f) Cambio de centro.